



**RESOLUCIÓN 7/2024, DE 13 DE DICIEMBRE, DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Referencia: R-020-2024

Fecha de entrada: 19-01-2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Información solicitada: MOTIVO POR EL QUE SE VIENEN PRACTICANDO RETENCIONES Y EMBARGOS DE SUELDO

Sentido de la resolución: DESISTIMIENTO

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN/ EMBARGOS

I. ANTECEDENTES

PRIMERA.- Ha tenido entrada en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia de esta Comisión, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- El reclamante, [REDACTED], interpuso reclamación el 18/1/2024, dirigida al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que la remitió al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, al entender que era de su competencia.

El reclamante el 3/4/2024 presentó escrito de reclamación dirigido al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, con el siguiente tenor literal:

"UNICO. Que el pasado mes de diciembre de 2023 el compareciente presentó reclamación potestativa previa a la impugnación en vía jurisdiccional al amparo de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A pesar del tiempo transcurrido, el compareciente no ha tenido noticia acerca de la admisión a trámite de dicha reclamación.

Considerando que con motivo de la falta de acceso y obtención de copia de la documentación solicitada, al día de la fecha desconozco el motivo por el que se vienen practicando retenciones y embargos en el sueldo de quien suscribe, reitero la reclamación presentada en su día solicitando que se provea y resuelva a la mayor brevedad dados los perjuicios que esta opacidad me están provocando.

En virtud a lo expuesto,

AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA REGION DE MURCIA SOLICITO:



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Que tenga por presentado este escrito, y por realizadas las manifestaciones que anteceden para, previos los trámites legales de rigor, acuerde de conformidad a lo interesado. Y ello por ser de hacer en justicia que pido en Madrid, para Murcia, a 31 de marzo de 2024”.

TERCERO.- Se requirió al reclamante para que aportase **solicitud inicial de petición de información pública**.

Que el interesado presentó con fecha 6/6/24 varios escritos, pero ninguno registrado en una oficina de asistencia en materia de registros o en sede electrónica.

CUARTO. Se requirió a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que alegase lo que estimase oportuno y mediante escrito de alegaciones de 4/7/2024 alegó:

ALEGACIONES

PRIMERO.- El escrito de solicitud de información presentado por el interesado y dirigido a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia no ha dado lugar a la tramitación de ninguna solicitud de acceso a la información pública (AIP), procedimiento 1307 – Acceso a información pública, trámite: D1005.

SEGUNDO.- En la documentación remitida a la ATRM para formular alegaciones no consta el justificante de presentación del citado escrito de solicitud de información presentado por el interesado.

TERCERO.- En consecuencia, no se ha iniciado expediente administrativo.

En base a lo expuesto, se considera que no procede la reclamación interpuesta por [REDACTED]

QUINTO.- No consta en este expediente ni en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia **solicitud inicial de petición de información pública debidamente registrada**, y por tanto procede tenerlo por desistido, al **no haber subsanado dicho extremo**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización el desistimiento del interesado.

A la vista de que el reclamante no ha aportado la reclamación inicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede DAR POR DESISTIDO en este procedimiento al reclamante.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia “resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)”.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, por unanimidad

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de este procedimiento, **R-020-2024**, interpuesto por D. [REDACTED], frente a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, teniendo por desistido al reclamante y procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Firma electrónica al margen)

Natalia Sánchez López

SANCHEZ LOPEZ, NATALIA 18/12/2024 13:55:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación [REDACTED]